

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00749-00

I. La parte demandada presenta nueva solicitud insistiendo en el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-170437, y señala que la matrícula fue sometida a cambios al pasar del círculo registral del Carmen de Viboral al de Rionegro.

II. La referida solicitud habrá de ser rechazada, pues, como ya se dijo en auto del 05 de octubre de 2022, dentro del presente proceso no se decretó medida alguna sobre un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-170437, sino sobre uno cuya identificación registral corresponde al No. 018-55257, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla; por lo anterior, el solicitante deberá aclarar si es sobre este último bien del que pretende sea levantado el gravamen (lote de terreno situado en el paraje Rivera del Municipio del Carmen de Viboral), y si hubo cambio del número que lo identifica, deberá certificarlo con los debidos soportes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1efe4180c35c2564d1f51f1e974e58e67930354f5f3b55caa386006761840c**

Documento generado en 05/12/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>